# RESOLUCIÓN RTV-202-08-CONATEL-2014 CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".
- "Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".
- "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

- "Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."
- Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios."

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

- "OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.".
- "VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma

祖与

7

de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.".

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercia el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

- "Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver, observando el procedimiento previsto en este Reglamento.".
- "Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

Personas jurídicas mercantiles:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
- b) Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.

01-4

95

c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.

d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.

f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión

g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona juridica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.".

"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."

"Art. 11.- Resolución.- La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

Art. 12.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicación a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.".

Que, en Resolución RTV-536-25-CONATEL2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", cuya Disposición Transitoria Tercera manifiesta:

"Tercera.- Contratos vencidos al 25 de junio de 2013.- Los contratos de concesión de estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción, cuyo plazo de vigencia venció antes del 25 de junio de 2013, y que cuenten con informes favorables, continuarán operando hasta que el CONATEL en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la emisión del presente Reglamento, adjudique las frecuencias mediante concurso público, o adjudicación directa conforme corresponda. Concluido el plazo de un (1) año, cesará cualquier operación. Los que tengan informes desfavorables, o procesos iniciados, seguirán su proceso de reversión."

Que, el 07 de enero de 2003, ante el Notario Duodécimo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Remberto Esaud Osejo Castillo, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 101.7 MHz, para instalar y operar una estación de radiodifusión a denominarse "LA VOZ DE LA FRONTERA", matriz en las ciudades de Tulcán y Huaca, provincia del Carchi; con una duración de diez años, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

明女

Ty

Que, el 12 de enero de 2004, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Remberto Esaud Osejo Castillo se suscribió el contrato modificatorio de cambio de frecuencia principal de Radio "LA VOZ DE LA FRONTERA", de 101.7 a 93.3 MHz.

Que, el 31 de mayo de 2011, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Remberto Esaud Osejo Castillo se suscribió el contrato modificatorio con el que se autoriza la instalación de un estudio secundario de Radio "LA VOZ DE LA FRONTERA", matriz de la ciudad de Huaca, en la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, de conformidad con las características técnicas que se detallan en dicho contrato.

Que, con oficio ITC-2012-3761 de 09 de noviembre de 2012 (DTS: 91045/91166), la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió el informe de operación de la citada estación de radiodifusión para la renovación del contrato de concesión, en el que señaló que Radio "LA VOZ DE LA FRONTERA" (93.3 MHz), matriz de la ciudad de Huaca, provincia de Carchi, se encuentra operando conforme a los parámetros autorizados en el contrato de concesión, por lo que considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través del oficio No. SNT-2013-0336 de 11 de abril de 2013, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Direcciones General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la SENATEL.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modificaron la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante comunicación de 16 de julio de 2013, ingresada en el Consejo Nacional de Telecomunicaciones el 17 del mismo mes y año, el señor Remberto Esaud Osejo Castillo remitió la declaración juramentada en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación (Documento No. SENATEL-SG-2013-0010-E).

Que, en comunicación de 23 de diciembre de 2013, ingresada con número de trámite SENATEL-2013-116395, el 24 del mismo mes y año, el señor Remberto Esaud Osejo Castillo, solicita se autorice el cambio de titularidad de la concesión de Radio LA VOZ DE LA FRONTERA, matriz de la ciudad de Huaca, provincia del Carchi y que consta a su nombre, a favor de la compañía COMUNICACION Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA. para lo cual manifiesta que adjunta la documentación que señala el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN".

Que, mediante comunicación de 03 de enero de 2014, ingresada con número de trámite SENATEL-2014-000146 de 07 del mismo mes y año, el señor Remberto Esaud Osejo Castillo, realiza un alcance a la documentación remitida con trámite SENATEL-2013-116395.

Que, con oficio No. SNT-2014-0205 de 07 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones requirió al concesionario que en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, remita a esta Entidad, el requisito constante en el literal h) del citado Reglamento; caso contrario, se procederá al archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de este requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento mencionado.

Que, mediante comunicación de 11 de febrero de 2011, ingresada con número de trámite SENATEL-2014-001787 de 12 del mismo mes y año, el concesionario remite la documentación solicitada con oficio No. SNT-2014-0205 de 07 de febrero de 2014, antes señalado.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-0800-M de 24 de marzo del 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

电子

"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

El concesionario Remberto Esaúd Osejo Castillo, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, dentro del plazo establecido, procedió a solicitar la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica mercantil denominada COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud presentada en la SENATEL el 24 de diciembre de 2013.
- b) Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., otorgada el 13 de diciembre de 2013, ante la Notaria Primera del Cantón San Pedro de Huaca, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 23 de diciembre de 2013, cuyo objeto social entre otras cosas es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 24 de diciembre de 2013, vigente hasta el 22 de febrero de 2014. Dicho certificado señala que la compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA. tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el 23 de diciembre de 2063.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica denominada COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA. No. 1792476291001.
- e) La nómina de socios o accionistas de la compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que constan los siguientes nombres y capital en USD \$:

GUEVARA OSEJOS PIEDAD JOVA, 60,00
OSEJO CASTILLO REMBERTO ESAUD, 390,00
OSEJO CASTILLO VICTOR MANUEL LORENZO, 150,00

Se observa que el accionista mayoritario es el concesionario REMBERTO ESAUD OSEJO CASTILLO.

- f) Nombramiento del señor VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO como Gerente General y representante legal de la compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., otorgado con fecha 23 de diciembre de 2013 e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, en la misma fecha, con una vigencia de 5 años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica, que en el caso materia del análisis corresponde al señor VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO.

明 好

h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; la cual fue otorgada por el señor VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., ante la Notaria Primera del Cantón San Pedro de Huaca, el 11 de febrero de 2014, en la que consta lo siguiente:

"DECLARO BAJO JURAMENTO.- YO VÍCTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO, ... EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO DE LA COMPAÑÍA "COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., Y LOS SOCIOS SEÑOR REMBERTO ESAUD OSEJO CASTILLO, ... Y LA SEÑORA PIEDAD JOVA GUEVARA OSEJOS, ... NO NOS ENCONTRAMOS INMERSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN..."

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por el señor Remberto Esaud Osejo Castillo, se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecido en el Art. 5 "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN" necesarios, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica mercantil.

Respecto a la vigencia del contrato de concesión, materia del análisis se debe considerar que si bien, dicho contrato de acuerdo a la fecha de suscripción del mismo, venció el 07 de enero de 2013, se debe tomar en cuenta que fue prorrogado su vigencia por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"."

Que, finalmente, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional concluyó: "... considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica mercantil presentada por el señor Remberto Esaud Osejo Castillo a favor de la compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE LA FRONTERA", matriz de la ciudad de Huaca, provincia de Carchi, ya que ha presentado los requisitos prescritos en el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y.

En ejercicio de sus atribuciones:

型子

Ty

#### RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. DGJ-2014-0800-M de 24 de marzo de 2014; remitido con oficio No. SNT-2014-0632 de 26 de marzo de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 93.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada RADIO "LA VOZ DE LA FRONTERA", de la ciudad de Huaca, provincia del Carchi, de persona natural a persona jurídica mercantil denominada compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía COMUNICACIÓN Y CULTURA COMCUL CIA. LTDA., y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 28 de Marzo de 2014.

ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL